



ESTATUTOS DE ITZARRI ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

Título I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Constitución y denominación

1. Se constituye la Entidad de Previsión Social Voluntaria, de modalidad de empleo, ITZARRI, en adelante Entidad, a instancias de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2. La Entidad se regirá por la Ley 25/1983, de 27 de octubre, de Regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, el Decreto 87/1984, de 20 de febrero que la reglamenta y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, los presentes Estatutos y su Reglamento de prestaciones.

Artículo 2. Objeto social

El objeto social de la Entidad consiste en complementar las prestaciones públicas acreditadas por los trabajadores al servicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del Euskadi con ocasión del acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento o desempleo de larga duración.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio provisional de la Entidad es c/Donosti – San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ (Departamento de Hacienda y Administración Pública)

Artículo 4. Ámbito territorial y temporal

El ámbito territorial en el que la Entidad desarrollará su actividad será la Comunidad Autónoma de Euskadi, siendo su duración indefinida.

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad de obrar

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y las específicas de los presentes Estatutos.



Título II ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 6. Elementos personales

Son elementos personales de la Entidad los socios protectores, los socios de número y los beneficiarios.

Capítulo I SOCIOS PROTECTORES

Artículo 7. Socios protectores

Tienen la condición de socios protectores las Instituciones integrantes de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, tal y como figuran en el Anexo a estos Estatutos.

Artículo 8. Altas y bajas

1. Se integrarán como socios protectores las Instituciones que formen parte de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previa suscripción del correspondiente Acuerdo de adhesión y posterior admisión por la Junta de Gobierno de la Entidad.

2. Los socios protectores causarán baja por las siguientes causas:

- a) Exclusión de su condición de integrante de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del Euskadi.
- b) Extinción de la Entidad.

3. Podrán solicitar su ingreso como socios protectores las instituciones de la Administración Consultiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los socios protectores

1. Los socios protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno.
- b) Ser informados de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.



- c) Recabar los datos personales y familiares de los socios de número necesarios para la gestión y funcionamiento de la Entidad.
 - d) Los demás que les reconozcan las normas legales, los presentes Estatutos y el Reglamento de prestaciones.
2. Los socios protectores tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Satisfacer las aportaciones establecidas, sin perjuicio de la mediación en el pago que realice alguno de los socios protectores por cuenta de otros.
 - b) Comunicar a la Entidad los datos relativos a los socios que tengan incidencia sobre el funcionamiento de aquélla.
 - c) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Capítulo II SOCIOS DE NÚMERO

Artículo 10. Socios de número

1. Podrá tener la condición de socio de número cualquier persona física que contando con dos años de permanencia, preste servicios a uno de los socios protectores en la condición de funcionario de carrera o interino, personal estatutario o interino, personal contratado laboral, eventual o alto cargo, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Transitoria Primera.
2. El cómputo de la permanencia se efectuará de la siguiente forma:
 - a) En el caso de personal funcionario de carrera, personal estatutario o personal laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computados para el cálculo de la antigüedad a efectos de trienios.
 - b) En el caso del personal funcionario interino, personal estatutario interino, personal laboral temporal, personal eventual y altos cargos el tiempo prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computándose a estos efectos los servicios prestados bajo cualquiera de las modalidades descritas en el apartado 1 anterior para cualquiera de los socios protectores.
3. El personal que cumpla el periodo de permanencia de dos años tendrá derecho a que el socio protector en el que preste servicios cuando cumpla el citado periodo realice una aportación global por el tiempo correspondiente a los



servicios prestados, que se retrotraerá como máximo a las aportaciones correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo 11. Altas

Las altas en la Entidad se realizarán previa cumplimentación del boletín de adhesión como socio de número a la Entidad y admisión por la Junta de Gobierno de ésta, en los términos especificados en el Reglamento de prestaciones.

El plazo máximo para contestar a las solicitudes de adhesión será de 60 días naturales desde el día siguiente al de su presentación en la Entidad, entendiéndose admitida la solicitud una vez transcurrido el citado plazo sin acuerdo expreso. En caso de acuerdo desestimatorio de la Junta de Gobierno, éste será motivado. La Junta de Gobierno podrá desestimar la solicitud de adhesión en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

Artículo 12. Bajas

Un socio de número causará baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por pasar a la situación de beneficiario.
- b) Por movilización de sus derechos económicos a otra Entidad de empleo, en los términos especificados en los presentes Estatutos y en el Reglamento de prestaciones de la Entidad.
- c) Por expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VI de estos Estatutos.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por extinción de la Entidad.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los socios de número

1. Las personas que tengan la condición de socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir o ser elegidas para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con el sistema establecido al efecto.
- b) Ser informadas sobre la situación de la Entidad, sobre su situación particular y cuantía de los derechos económicos en la Entidad. Con carácter



mínimo, recibirán una certificación anual de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.

- c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad y de su situación particular.
- d) Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución de la Entidad.
- e) Conocer las cuentas anuales de la Entidad y el informe de gestión de la EPSV
- f) Conocer cuantas cuestiones se encuentren recogidas en los derechos de información regulados en las Directivas de la Unión Europea
- g) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Entidad
- h) Los demás que les reconozcan las normas legales, los presentes Estatutos y el Reglamento de prestaciones.

2. Las personas que tengan la condición de socios de número tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Satisfacer las aportaciones a que se haya comprometido.
- c) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de sus datos personales o familiares que tengan incidencia sobre el funcionamiento de aquella, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzcan.
- d) Cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 14. Socios en suspenso

1. Con carácter general, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el socio las retribuciones ordinarias, los socios protectores y el socio de número dejarán de efectuar aportaciones, pasando éste último a la situación de socio en suspenso.



2. En todo caso, los socios de número pasarán a la situación de socio en suspenso, en los siguientes supuestos, y siempre que la causa que las motiva no dé lugar a la baja del socio de número:

- a) Pérdida de la condición de personal funcionario o personal estatutario o extinción de la relación laboral, salvo en el caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del socio en la entidad.
- b) Cese como personal funcionario interino, personal laboral interino o personal eventual, siempre que no implique el reingreso al servicio activo o a la prestación de servicios dentro del ámbito de los socios protectores bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 10.
- c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo que el nombramiento causante de la situación se efectúe por alguno de los socios protectores.
- d) Declaración de excedencia forzosa en el caso de personal laboral y no implique pasar a prestar servicios en el ámbito de los socios protectores.
- e) Declaración de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los artículos 61 y 62 de la Ley 6/1989, de la Ley de la Función Pública Vasca, así como la declaración de situaciones equivalentes contenidas en los acuerdos de condiciones de trabajo o convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de socio en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de los socios protectores.
- f) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en la letra c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento origine la suspensión se encuentre dentro del ámbito de los socios protectores.
- g) Suspensión firme de funciones.
- h) Pase a la situación de servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública o cualquiera de los Organismo públicos o entidades dependientes o vinculados a ella, siempre que no proceda la baja en la Entidad.
- i) Decisión voluntaria del socio, comunicando por escrito al socio protector su decisión de que no realice a la Entidad aportaciones a él imputables.
- j) Baja del socio protector, cuando no se produzca la movilización de los derechos del socio de número en los términos especificados en el Reglamento de prestaciones de la Entidad.



3. No se pasará a la condición de socio en suspenso en los supuestos de disfrute de licencias o permisos que impliquen retribución, ni el supuesto de huelga legal.

4. Los socios en suspenso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios de número con la excepción del derecho especificado en la letra a) del apartado 1 del artículo 13.

Capítulo III BENEFICIARIOS

Artículo 15. Beneficiarios

Tienen la condición de beneficiarios las personas que, habiendo sido o no socios de número de la Entidad, tengan derecho a la percepción de alguna de las prestaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 16. Reconocimiento de la condición de beneficiario

El reconocimiento de la condición de beneficiario tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante del pago de las prestaciones contempladas en el Reglamento de prestaciones y así lo reconozca la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 17. Bajas

Un beneficiario causará baja en la Entidad:

- a) Por agotar la percepción de las prestaciones.
- b) Por expulsión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VI de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por extinción de la Entidad.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. Las personas que tengan la condición de beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Percibir la prestación que les corresponda en los términos especificados en el Reglamento de prestaciones.
- b) Ser informadas sobre su situación particular en la Entidad.



- c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad y el detalle de su situación particular.
 - d) Los demás que les reconozcan las normas legales, los presentes Estatutos y el Reglamento de prestaciones.
2. Las personas que tengan la condición de beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
 - b) Comunicar a la Entidad cualquier alteración de sus datos personales y familiares que afecten al funcionamiento de aquélla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produzcan.
 - c) Al causar la prestación, deberán enviar toda la documentación necesaria para su conocimiento y abono.
 - d) Comunicar a la Entidad la forma en que desea que se haga efectivo el pago de la prestación.
 - e) Cumplir lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Título III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Sistema financiero-actuarial

1. El sistema financiero de la Entidad será el de capitalización financiera individual.
2. La Entidad no asumirá la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas.

Artículo 20. Aportaciones a la Entidad

1. Las aportaciones de los socios protectores a la entidad, que deberán contar con la correspondiente habilitación presupuestaria, se imputarán a los socios de número de forma proporcional a sus retribuciones fijas y periódicas.
2. Las aportaciones de los socios protectores se harán efectivas mensualmente, en proporción a las retribuciones efectivamente abonadas, incluyendo las prestaciones económicas percibidas como consecuencia de maternidad, riesgo por embarazo e incapacidad temporal.



3. Los socios de número podrán adicionalmente realizar aportaciones voluntarias. La Junta de Gobierno regulará modelos, plazos y cuantías para hacer efectivas estas aportaciones.

4. El alta como socio de número conllevará la posibilidad de aportar los derechos económicos o consolidados provenientes de la Entidad de la que hubiera sido protector la Administración o entidad en la que hubiera prestado servicios el socio.

Artículo 21. Derechos económicos de los socios

Los derechos económicos de los socios se determinarán en función de las aportaciones y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hubieran generado.

Artículo 22. Recursos económicos de la Entidad

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios protectores y los socios de número.
- b) Los rendimientos obtenidos de la inversión de sus reservas.
- c) Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 23. Gastos de administración

Los gastos de administración no podrán exceder del 5 por 100 de las aportaciones de los socios.

Artículo 24. Inversión del patrimonio

Los fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, velando por que las inversiones se realicen defendiendo el interés de los socios y beneficiarios, y cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere el artículo 68.1 del Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Voluntaria.

Asimismo, se tendrán en cuenta criterios estratégicos orientados al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como a la calidad ética de las empresas destinatarias de la inversión.



Artículo 25. Cuentas anuales y Auditoría

1. Los ejercicios económicos de la Entidad coincidirán con el año natural. El primero comprenderá desde el comienzo de sus operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, la Entidad deberá:

- a) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior de la Entidad y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Obtener los informes de auditoría que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos, que cumplan los requisitos legalmente exigidos.

Los informes de auditoría deberán abarcar los aspectos contables financieros y actuariales, incluyendo un pronunciamiento expreso en lo relativo al cumplimiento de lo previsto al respecto en la normativa de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

- c) Presentar la información citada en los puntos anteriores al Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia.

Artículo 26. Fondo Mutual y Reservas financieras de la Entidad

1. El Fondo Mutual estará constituido por las aportaciones de los socios protectores, en una cuantía de 30.050,61 euros.

2. Las reservas financieras de la Entidad serán gestionadas con criterios de prudencia, eficacia y transparencia, para defender los derechos de los socios y beneficiarios, en cuantía suficiente para tener cubiertas las obligaciones de la Entidad.

Título IV PRESTACIONES

Artículo 27. Prestaciones

1. Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los beneficiarios de la Entidad, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo, cuyo importe estará determinado en función de los derechos económicos a la fecha de causar el derecho y de la forma de percepción elegida.



2. Las contingencias cubiertas son las de jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento y desempleo de larga duración en los términos especificados en el Reglamento de prestaciones.

Artículo 28. Compatibilidad de prestaciones

Las prestaciones de la Entidad son compatibles con las que pudieran disfrutar los beneficiarios a través de otras entidades, públicas o privadas, incluidas las de la Seguridad Social; no tendrán la consideración de prestaciones públicas ni se computarán a efectos de limitación derivada de la fijación de la cuantía máxima de las prestaciones públicas.

Artículo 29. Derecho a las prestaciones

Los beneficiarios de la Entidad tendrán derecho a las prestaciones fijadas en estos Estatutos, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de prestaciones para cada prestación y en el acuerdo de reconocimiento de la prestación.

Título V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30. Órganos de Gobierno

La Entidad se regirá por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.

Capítulo I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31. Definición y composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Entidad y forman parte de ella una representación paritaria de los socios protectores y de los socios de número, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por los socios protectores, 50 representantes, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Por los socios de número 50 representantes, designados por la respectiva organización sindical, proporcionalmente al número de miembros de cada una de ellas en el conjunto de Juntas de Personal, Comités de Empresa y



Delegados de Personal en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del Euskadi.

2. La condición de miembro de la Asamblea General no generará derecho retributivo alguno.

Artículo 32. Funciones de la Asamblea General

1. Nombrar a las personas que hayan de constituir la Junta de Gobierno, así como las vacantes que en ésta se produzcan, una vez que hayan sido designadas conforme a lo que señala el artículo 41 de los presentes Estatutos.

2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales e informe de gestión de la Entidad, que le hayan sido presentados por la Junta de Gobierno.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Entidad.

4. Resolver, en materia de fusión, escisión, transformación o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, y acordar la disolución de la Entidad.

5. Acordar las nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, así como el reintegro de las aportaciones del fondo mutual.

6. Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta de Gobierno.

7. Nombramiento de auditores.

8. Aprobar y modificar el Reglamento de prestaciones.

9. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad, y decidir sobre las mismas.

10. Conocer los recursos que ante ella puedan plantear los miembros de la Entidad.

11. Todas aquellas que le atribuyan las disposiciones en vigor o los Estatutos.

Artículo 33. Modalidades, convocatoria y quórum de la Asamblea General

1. La Asamblea General podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. La convocatoria se efectuará por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, por escrito, con al menos 10 días de antelación y un máximo de 30 días a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día, en el que se indicará lugar, día y hora de la celebración.



Se incluirán en el Orden del día los asuntos que se soliciten a instancia de al menos un 10 por 100 de los representantes en la Asamblea General. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

La Asamblea no tratará de asuntos no especificados en el Orden del día.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los representantes. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora.

4. Los representantes de los socios protectores o de número podrán delegar su voto en otro representante de los socios protectores o de número, respectivamente, comunicando la delegación por escrito a la Presidencia o a la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Entidad.

5. La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

6. La Asamblea General Extraordinaria se convocará a instancia de la Junta de Gobierno o a instancia de al menos un 20 por 100 de los representantes de la Asamblea General.

Artículo 34. Acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes.

2. Para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos y a la fusión, federación y disolución de la Entidad, será necesaria mayoría de dos tercios y mitad más uno de los representantes, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

3. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General vinculan a todos los elementos personales y de Gobierno de la Entidad.

Artículo 35. Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General estará presidida por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la propia Asamblea General. Le corresponde dirigir las deliberaciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará como Secretario quien ostente dicha condición en la Junta de Gobierno y, en su defecto quien designe la propia Asamblea General.



Artículo 36. Registro de Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 37. Duración, vacantes y sustitución de los representantes en la Asamblea General

1. Los representantes serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
2. Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas mediante la elección de un nuevo representante por la Institución u Organización a quien correspondió el nombramiento del representante cesante.
3. Los representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Institución a quien correspondió su nombramiento.
4. En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar el periodo especificado en el apartado 1 de este artículo.
5. La designación de los representantes deberá efectuarse en el plazo de 60 días naturales desde la comunicación a los socios protectores y organizaciones sindicales de esta contingencia. El incumplimiento de este plazo conllevará la pérdida de la representación establecida, pudiendo la Junta de Gobierno distribuir las vacantes que se produzcan.

Capítulo II LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 38. Definición y composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno estará integrada por 16 miembros, 8 en representación de los socios protectores y 8 en representación de los socios de número.

Artículo 39. Funciones de la Junta de Gobierno

1. Son funciones de la Junta de Gobierno:



- a) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- b) Gestionar y administrar el patrimonio de la Entidad, así como realizar cuantas acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad, pudiendo celebrar contratos con terceras personas en orden al cumplimiento de este fin.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- d) Someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión.
- e) Nombrar y cesar al Director o Directora General de la Entidad.
- f) Proponer a la Asamblea General la fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.

Las facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente, respondiendo de los daños que pudieran causarse, derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber, serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

3. Son funciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno:

- a) Representar a la Junta de Gobierno.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) En general, dirigir la actividad de la Entidad.

4. Son funciones del Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno:

- a) Redactar las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad, con el visto bueno del Presidente y expedir certificaciones de los acuerdos alcanzados en dichas sesiones.



- b) En general, realizar las funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.
5. Son funciones de los vocales de la Junta de Gobierno:
- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, tomar parte en las deliberaciones y en las decisiones que se adopten.
 - b) En general, realizar las funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Convocatoria y acuerdos de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se convocará a instancias de la Presidencia, por escrito, con al menos 7 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, con el correspondiente Orden del día, y quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Con carácter de urgencia, y a instancias de la Presidencia, la convocatoria podrá hacerse con tres días naturales de antelación a la fecha de su celebración.
2. Se incluirán en el Orden del día los asuntos que se soliciten a instancia de al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha de la celebración de la Junta de Gobierno.
3. Los representantes de los socios protectores o de número podrán delegar su voto en otro representante de los socios protectores o de número, respectivamente, comunicando la delegación por escrito a la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Nombramiento, duración, sustitución y cobertura de vacantes de los representantes

1. Los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes a los socios protectores serán elegidos por la representación de éstos en la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes a los socios de número serán elegidos por la representación de éstos en la Asamblea General, en proporción al número de representantes de cada organización sindical en dicha Asamblea. En cualquier caso se garantizará la presencia en la Junta de Gobierno de las organizaciones sindicales que ostenten el carácter de más representativas.



3. Los representantes de los socios protectores elegirán de entre ellos al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.
4. Los representantes de los socios de número elegirán de entre ellos al Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno.
5. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
6. Las vacantes que pudieran producirse durante el periodo especificado en el apartado anterior serán cubiertas a propuesta de la Institución u Organización a quien representaba el miembro cesante.
7. Los representantes podrán ser sustituidos por decisión de la Institución a quien representan.
8. En los supuestos especificados en los dos apartados anteriores los nuevos nombramientos surtirán efectos por el periodo que reste hasta completar el periodo especificado en el apartado 5 de este artículo.

Artículo 42. Comisión Ejecutiva

1. La Junta de Gobierno podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva con las funciones que la propia Junta le delegue.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un número igual de representantes de los socios protectores y de número, incluyendo un representante de cada una de las organizaciones sindicales representadas en la Junta. En todo caso formarán parte de ella quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Gobierno, que actuarán, a su vez, con las mismas funciones en la Comisión.
3. En el caso de que se designe a un Director o Directora General, dicha persona asistirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

Artículo 43. Dirección General

1. La Junta de Gobierno podrá designar un Director o Directora General, que actuará bajo el control permanente y directo de la misma. Dicha designación deberá recaer en personas con capacidad profesional, capacidad técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este puesto.
2. Son funciones del Director o Directora General:
 - a) Dirigir, planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto de la Institución.



- b) Ejercitar por delegación expresa general o especial de los Órganos Rectores de la Institución, las facultades y acciones de toda índole en representación de la Entidad que en él deleguen.
- c) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas, para la Organización y Planificación de la Entidad y para el eficaz funcionamiento de la gestión de la Institución.
- d) Dirigir la administración general de la Entidad, su contabilidad y el movimiento y custodia de fondos y valores, proponiendo aquellas operaciones que crea convenientes a la Junta de Gobierno.
- e) Las demás atribuciones propias de su cargo y las que le pueda delegar expresamente el Consejo de Administración o Comisión Ejecutiva.

Título VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Faltas

Los socios de número y los beneficiarios incurrirán en responsabilidad por la comisión de las faltas que se establecen en el presente Título.

Artículo 45. Tipos de faltas

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.

2. Serán faltas graves:

- a) No comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación o de sus beneficiarios que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- b) La reincidencia en las faltas leves definidas en el apartado anterior de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

3. Serán faltas muy graves:

- a) Simular, provocar o agravar voluntariamente o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere o pueda generar prestaciones, o gastos a la Entidad.



- b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.
- c) Ser reincidente en cualquiera de las señaladas en el apartado 2 de este mismo artículo, en el plazo de dos años.

Artículo 46. Sanciones

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1. Por faltas leves, apercibimiento verbal o escrito.
- 2. Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que establezca la Junta de Gobierno para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - b) Sanción económica cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de una anualidad de cuotas.
 - c) Suspensión parcial de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a un mes.
- 3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión parcial o total de las prestaciones por un periodo de tiempo no superior a seis meses.
 - b) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y sanción económica que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sea aplicada y que, a la vista de la gravedad de la falta cometida, podrá alcanzar un importe hasta diez veces mayor que aquéllas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.
 - c) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe será determinado por la Junta de Gobierno, con un máximo de dos anualidades de cuotas, pudiendo, además, en su caso, acordarse su expulsión de la Entidad.
- d) Expulsión.

Artículo 47. Procedimiento

El procedimiento para la imposición de sanciones, se ajustará a las normas siguientes:

- 1. Se iniciará por denuncia o de oficio, cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.



2. La Presidencia formulará un pliego de cargos que comunicará al interesado, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido este plazo, la Presidencia procederá a resolver en primera instancia.

3. El interesado podrá recurrir la sanción ante la Junta de Gobierno quién confirmará o modificará la calificación y sanción de forma definitiva sin ulterior recurso.

4. En el caso de que la sanción impuesta fuera la expulsión, el sujeto sancionado podrá recurrir en última instancia ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la sanción. La Asamblea General resolverá lo que proceda en cuanto celebre su próxima sesión. En ningún caso la interposición del recurso suspenderá la efectividad de la sanción en este caso.

Artículo 48. Plazos y prescripción de las faltas

1. El plazo de presentación de los recursos previstos en el artículo precedente será de 30 días a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

2. Las faltas leves prescribirán a los cuatro meses desde que fueron cometidas; las graves a los seis y las muy graves a los doce meses.

Título VII EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Causas

Serán causas de extinción de la Entidad:

- a) Las establecidas en las normas legales de aplicación.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General.

En caso de liquidación, el patrimonio se distribuirá equitativamente entre los socios, tras haber constituido las oportunas reservas de obligaciones vencidas.

Artículo 50. Comisión liquidadora

Acordada la extinción de la Entidad, la Junta de Gobierno designará una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres miembros elegidos entre los socios de la Entidad, dos vocales de la Junta de Gobierno y el Presidente



de la misma, con la presencia de un técnico de la Entidad, que tendrá voz pero no voto.

En todo caso, será requisito previo para la terminación de la Entidad la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los socios de número y socios en suspenso en otra Entidad.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Liquidadora

La Comisión Liquidadora aprobará y ejecutará las normas de liquidación valorando las prestaciones reconocidas y los derechos adquiridos, prorrateando el patrimonio entre los socios y los beneficiarios.

Si el resultado de la liquidación arroja excedente, éste deberá destinarse a actividades sociales.

Disposición Transitoria Primera

Aquellas personas físicas que cumplen las condiciones señaladas en el Artículo 10 de estos Estatutos, y en cuyo nombre se hayan venido efectuando aportaciones a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria por parte de alguno de los socios protectores con anterioridad a la creación de la Entidad, deberán optar entre mantenerse como socios de número de la EPSV de origen, en los términos y condiciones de las disposiciones correspondientes, o adherirse a la Entidad, aportando a la misma sus derechos económicos o consolidados en la EPSV de origen, tal como lo señala el Artículo 20. 4 de estos Estatutos.



ANEXO

Relación de socios promotores de ITZARRI EPSV

ADMINISTRAZIO OROKORRA / ADMINISTRACIÓN GENERAL

Administrazio Orokorra

Administración General

ERAKUNDE AUTONOMO ADMINISTRATIBOAK / ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS

Helduen Berreuskalduntzerako E. - HABE	Alfabetatze	Instituto de Alfabetización y Reuskal. A. – HABE
Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea – HAEE		Instituto Vasco de Administración Pública – IVAP
Euskal Estatistika Erakundea – EUSTAT		Instituto Vasco de Estadística – EUSTAT
Emakumearen Euskal Erakundea – EMAKUNDE		Instituto Vasco de la Mujer – EMAKUNDE
Soin Hezkuntzako Euskal Erakundea – SHEE		Instituto Vasco de Educación Física – IVEF
Euskal Herriko Polizi Ikastegia		Academia de Policía del País Vasco
OSALAN - Laneko Segurt. eta Osasun. Euskal Erak.		OSALAN - Instit.Vasco Seguridad y Salud Laborales

ENTES PÚBLICOS

Euskal Irrati Telebista	Euskal Irrati Telebista
Energiaren Euskal Erakundea	Ente Vasco de la Energía
Osakidetza-Euskal Osasun Zerbitzua	Osakidetza-Servicio Vasco de Salud
Euskal Trenbide Sarea	Red Ferroviaria Vasca

SOCIEDADES PÚBLICAS

Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkar.- EJIE, S.A.	Sociedad Informática del Gobierno Vasco-EJIE, S.A.
Neiker, S.A.	Neiker, S.A.
Mendikoi, S.A.	Mendikoi, S.A.



Euskadiko Orkestra Sinfonikoa, AB	Orquesta de Euskadi, S.A.
IHOBE, S.A. Ingurugiro Iharduketarako Sozietate P.	Sociedad Pública de Gestión Ambiental, IHOBE, S.A.
Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, AB	Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A.- VISESA
Eusko Trenbideak, AB	Ferrocarriles Vascos
Bilboko Metrorako Ingeniaritza, S.A.	Ingeniería para el Metro de Bilbao, S.A.
Egailan, S.A.	Egailan, S.A.
Euskadiko Kirol Portua, S.A.	Euskadiko Kirol Portua, S.A.
Zumaiako Kirol Portua, S.A.	Zumaiako Kirol Portua, S.A.
Itelazpi, S.A.	Itelazpi, S.A.
Euskotren Participaciones, S.A.	Euskotren Participaciones, S.A.
Euskal Telebista, S.A.	Televisión Vasca, S.A.
Eusko Irratia, S.A.	Radio Difusión Vasca, S.A.
Gazteiz Irratia, S.A.	Radio Vitoria, S.A.
EITBNET, S.A.	EITBNET, S.A.
CADEM, S.A.	CADEM, S.A.
Euskadiko Hidrokarburu Baltzua, S.A.	Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.
Sologoengo Zentral Hidroelektrikoa, S.A.	Central Hidroeléctrica de Sologoen, S.A.
Udal Zentral Elkartuak, S.A.	Udal Zentral Elkartuak, S.A.
Biosanmarkos, S.A.	Biosanmarkos, S.A.
Biogardelegi, S.A.	Biogardelegi, S.A.
Zazpiburri S.A.	Zazpiburri S.A.
Central Hidroeléctrica San Pedro de Araia, S.A.	Central Hidroeléctrica San Pedro de Araia, S.A.
Industriaren Sustapen eta Eraldaketarako Bal. S.A.	Soc. Promoción y Reversión Industrial, S.A.
Arabako Eraberrikuntza Industrialdea, SA	Centro de Empresas e Innovación de Álava, S.A.
Teknologi Elkartegia, AB	Parque Tecnológico, S.A.



Euskal Herriko Arrisku Kapitalaren Gestioa, S.A.	Gestión de Capital Riesgo del País Vasco, S.A.
Arabako Teknologi Elkartegia, S.A.	Parque Tecnológico de Álava, S.A.
Donostiako Teknologi Elkartegia, S.A.	Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.
SPRILUR, S.A.	SPRILUR, S.A.
Abanto eta Zierbenako Industrialdea, S.A.	Abanto eta Zierbenako Industrialdea, S.A.
Deba Goieneko Industrialdea, S.A.	Deba Goieneko Industrialdea, S.A.
Urola Erdiko Industrialdea, S.A.	Urola Erdiko Industrialdea, S.A.
Deba Beheko Industrialdea, S.A.	Deba Beheko Industrialdea, S.A.
Hernaniko Industrialdea, S.A.	Hernaniko Industrialdea, S.A.
Igorreko Industrialdea, S.A.	Igorreko Industrialdea, S.A.
Irungo Industrialdea, S.A.	Irungo Industrialdea, S.A.
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	Aiara Araneko Industrialdea, S.A.
Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.	Oarsoaldeko Industrialdea, S.A.
Okamikako Industrialdea, S.A.	Okamikako Industrialdea, S.A.
Goierri Beheko Industrialdea, S.A.	Goierri Beheko Industrialdea, S.A.
Urola Garaiko Industrialdea, S.A.	Urola Garaiko Industrialdea, S.A.
Zarauzko Industrialdea, S.A.	Zarautzko Industrialdea, S.A.
Busturialdeko Industrialdea	Busturialdeko Industrialdea
Centro de Empresas de Zamudio, S.A .	Centro de Empresas de Zamudio, S.A.
Elorrioko Industrialdea, S.A.	Elorrioko Industrialdea, S.A.
Zuatzu Parque Empresarial, S.A.	Zuatzu Parque Empresarial, S.A.
Lautadako Industrialdea, S.A.	Lautadako Industrialdea, S.A.
Orduñako Industrialdea, S.A.	Orduñako Industrialdea, S.A.
Mallabiako Industrialdea, S.A.	Mallabiako Industrialdea, S.A.
Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.
Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.	Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.
OSATEK, S.A.	OSATEK, S.A.

